

JUNTA ARQUIDIOCESANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA
ESTATUTO



Decreto N° 64/21

+

JUAN ALBERTO PUIGGARI

Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica

ARZOBISPO DE PARANÁ

VISTO,

la necesidad de actualizar la normativa que regula los fines, acciones, constitución, deberes y derechos de la Junta Arquidiocesana de educación Católica;

el Proyecto de Estatuto elevado por el Delegado para la Educación Católica, Pbro. José Carlos BADANO y su equipo de colaboradores;

CONSIDERANDO,

que el Proyecto elevado viene a sustituir el que fuera aprobado el dos de setiembre del año dos mil cinco, mediante Decreto 79/05 por mi predecesor Mons. Juan Bautista Maulión;

POR LAS PRESENTES LETRAS

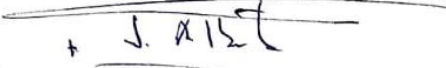
1. APRUEBO como normativa para la Junta Arquidiocesana de Educación Católica el ESTATUTO que se adjunta como ANEXO del presente Decreto.
2. El mismo entrará en vigencia *Ad experimentum* por un período de tres (3) años, a contar de la fecha del presente Decreto.
3. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dadas en Paraná a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Por mandato de su Excia. Rvdma.

Pbro. Daniel Miguel Silguero
Secretario Vicecanciller



+ 
+ **Juan Alberto Puiggari**
Arzobispo de Paraná

Anexo: Estatuto JAEC

Artículo 1º: El presente estatuto sustituye el del Decreto 79/05 y rige la organización y el funcionamiento de la Junta Arquidiocesana de Educación Católica de Paraná (JAEC). La JAEC es un organismo de la Iglesia arquidiocesana y tiene sede en calle Su Santidad Francisco 77 de la ciudad de Paraná.

Artículo 2º: Misión. La JAEC coopera con el Arzobispo en la animación pastoral y supervisión de todas las escuelas católicas del territorio de la Arquidiócesis, sean dependientes o no del Arzobispado.

Artículo 3º: Son fines de la JAEC:

- a) Acompañar, orientar y servir a todos los creyentes que actúan en el ámbito educativo formal, católico o no.
- b) Difundir la enseñanza de la Iglesia sobre la educación y velar por su reconocimiento y aplicación en la sociedad civil. Particularmente: la libertad de los padres para elegir escuelas para sus hijos (cf. Canon 797), el derecho de la Iglesia de educar (cf. Cánones 794 y 800), y el deber de formación integral con sentido trascendente (cf. Canon 795).
- c) Establecer los principios específicos del servicio educativo evangelizador de la Iglesia en Paraná, con base en las normas universales y las orientaciones del Arzobispo. De acuerdo a estos principios, fijar criterios y proveer su aplicación.
- d) Asesorar, orientar y acompañar a las IE católicas en lo relativo al quehacer educativo y pastoral.
- e) Brindar servicios de apoyo a las IE (en lo pastoral, lo pedagógico, lo comunitario, lo institucional) que promuevan la identidad evangelizadora de la escuela católica.
- f) Favorecer una pastoral educativa orgánica en el ámbito parroquial y arquidiocesano.

Artículo 4º: Son miembros de la JAEC todas las IE de cualquier nivel o modalidad, que a tenor del canon 803 § 1 pueden ser reconocidas como católicas, a saber:

- a) Las IE parroquiales y arzobispales.
- b) Las IE congregacionales.
- c) IE de gestión privada, social o cooperativa reconocidas como católicas por el Arzobispo de Paraná.
- d) La Sede Paraná de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”: Facultad Teresa de Ávila.

Artículo 5º: Derechos y obligaciones de los miembros de la JAEC.

Son derechos de los miembros:

- a) Dar voz y voto en las Asambleas JAEC.
- b) Recibir asesoramiento y acompañamiento de parte de la Comisión Directiva.

Son obligaciones de los miembros:

- a) Asumir el carácter eclesial de la educación católica.
- b) Cumplir con lo establecido por el Estatuto de la Junta y con las decisiones emanadas de las Asambleas.
- c) Participar activamente en las Asambleas.
- d) Comprometerse con líneas de trabajo elaboradas por la Comisión Directiva.
- e) Contribuir con los aportes económicos obligatorios que sostienen la acción de la JAEC.
- f) Disponibilidad a servir como Vocal e involucrarse en cualquier iniciativa de la Comisión Directiva a que fueren convocados.
- g) Comunicar e instrumentar en las comunidades educativas que representa las decisiones y líneas de trabajo de la JAEC.

Artículo 6º: Las Asambleas. La Asamblea acuerda las grandes líneas de funcionamiento de la JAEC. Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se realizará una vez al año y tiene las siguientes atribuciones:

- a) aprobar, evaluar y reorientar un plan de acción.
- b) Cuando correspondiere, elegir los vocales para integrar la Comisión Directiva. Para cada cargo electivo, la Asamblea elegirá un titular y un suplente.

Al elegirse los miembros de la Comisión Directiva, se procurará que haya una variada representación territorial, de pertenencia (cf. Artículo 4º), de género y de edad.

Artículo 7º: Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el Arzobispo, el presidente de la JAEC o cuando lo solicite la mitad de las instituciones miembros. Solamente se podrán tratar allí los temas que se incluyan en el orden del día, debidamente comunicados con antelación. Podrá sesionar con la mitad de las instituciones-miembros o bien -una vez transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria- con los miembros presentes.

Artículo 8º: Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por simple mayoría de instituciones presentes. Por tanto es necesario que cada institución educativa que esté presente emita un solo voto.

Artículo 9º: La Comisión Directiva es el organismo encargado de garantizar que la JAEC alcance los fines y objetivos planteados por el Arzobispo, por la Asamblea y/o por estos Estatutos. Con una estructura colegiada y reuniones periódicas toma las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la JAEC.

Artículo 10º: La Comisión Directiva está conformada por:

- Un Presidente designado por el Arzobispo. Será Presidente de la Junta el Vicario o Delegado Episcopal para la Educación, a menos que el Arzobispo determine lo contrario.
- Si el Delegado o Vicario de Educación no preside, participa como asesor, representando al Arzobispo en la Reunión.
- Un Vicepresidente, designado por el Arzobispo.
- El Secretario, designado por el Presidente.
- Vocales elegidos por votación entre los directivos de los niveles/modalidades del Sistema Educativo (uno por cada nivel/modalidad: inicial, primaria, secundaria, superior, especial y técnico profesional).
- Un vocal por los Representantes Legales, elegidos por sus pares.

- Un vocal por las Congregaciones Religiosas, elegido por los representantes legales de las IE de las Congregaciones Religiosas.
- El Asesor Legal y
- Un referente de la Oficina de Administración de Escuelas del Arzobispado.

Artículo 11º: Deberes y derechos. Todos los miembros de la Comisión Directiva tienen voz y voto. Están obligados a la reserva que ameriten los temas abordados. Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán remuneración alguna por su participación en la misma.

Artículo 12º: Comisión Directiva ampliada. De acuerdo a los temas a tratar en el orden del día, el Presidente puede invitar a la reunión a diversos consultores o bien a los miembros de uno o varios equipos. También, de acuerdo a los temas, se convocará a:

- un representante de la Sede Paraná de la Pontificia Universidad Católica Argentina,
- un representante de las Uniones de Padres de Familia,
- el Orientador de Educación Religiosa,
- distintos capellanes o párrocos.

Artículo 13º: Funciones de la Comisión Directiva:

- a) Velar por la integración de las IE en sus respectivas comunidades parroquiales y en la realidad arquidiocesana, de acuerdo a su misión específica.
- b) Presentar al Arzobispo un panorama de la realidad de la educación católica, con eventuales recomendaciones, de modo de favorecer que éste pueda cumplir su misión, a tenor del canon 806.
- c) Elaborar y actualizar los documentos que dan marco doctrinal, pastoral y pedagógico a la educación católica en la Arquidiócesis: el Ideario de las escuelas de la Arquidiócesis, el Plan de Pastoral Educativa, los Lineamientos Curriculares y documentos complementarios. Velar por su implementación en las escuelas.
- d) Asesorar, supervisar e intervenir en la concreción de los Proyectos Curriculares de Educación Religiosa.
- e) Solicitar la formulación de Idearios, Proyectos Educativos y Proyectos Curriculares Institucionales (PEI Y PCI) a partir de los documentos elaborados por este organismo que orienten la síntesis fe-cultura.
- f) Preparar y llevar adelante las Asambleas y encuentros plenarios.
- g) Solicitar a presidencia la conformación de equipos de trabajos para fines determinados, aprobar sus planes de trabajo y proveer su seguimiento y coordinación.
- h) Promover y realizar iniciativas que fomenten y visibilicen la identidad, la espiritualidad y la fraternidad de los miembros de las IE: RL, directivos, docentes, no docentes, padres, estudiantes.
- i) Coordinar iniciativas conjuntas con las Delegaciones de Catequesis, de Pastoral Juvenil, de Pastoral Universitaria y otros organismos e instancias arquidiocesanas.
- j) Promover la formación de Uniones de Padres y agrupaciones juveniles de diferente índole en las escuelas parroquiales y demás posibles órganos de comunión y participación.
- k) Avalar las iniciativas de formación continua y capacitación que organicen las diversas instituciones, en lo que respecta a su consistencia pedagógica y evangelizadora.
- l) Implementar acciones de formación continua y capacitación para docentes, directivos, RL.

- m) Publicar declaraciones y mensajes que iluminen sobre cuestiones vinculadas a la realidad educativa o que atañan a las escuelas católicas.
- n) Promover que la familia cristiana asuma su rol educativo y participe comprometidamente en las instituciones escolares.
- o) Aprobar el presupuesto anual de la JAEC.

Artículo 14º: Duración. Los miembros de la Comisión Directiva –a excepción de aquellos designados por el Arzobispo- durarán 3 años en sus funciones. En forma consecutiva pueden permanecer solamente durante dos períodos. Los suplentes completarán el período del titular, ante una ausencia prolongada y podrán completar un período más.

Artículo 15º: El Presidente. Son funciones del presidente de la JAEC:

- a) Convocar y presidir las Asambleas, las reuniones de Comisión Directiva, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) Decidir la votación en caso de empate, tanto en Asamblea como en reuniones ordinarias.
- c) Preparar el orden del día de las Reuniones en forma conjunta con el Vicepresidente y el Secretario, considerando los temas presentados por los demás miembros de la Junta, que deberán serle comunicados por lo menos con tres días de anticipación.
- d) Representar a la JAEC ante las autoridades educativas eclesiásticas y civiles.
- e) Integrar el Consejo Provincial de Educación Católica (COPECER).
- f) Aprobar la conformación de los equipos propuestos por la Comisión Directiva y proveerlos de recursos.
- g) Coordinar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el plan anual de acción, así como la atención de imprevistos que surjan en la gestión ordinaria.
- h) Resolver por sí los asuntos urgentes y adoptar medidas que considere convenientes, con el encargo de dar cuenta a la Comisión Directiva.
- i) Elevar informe al Arzobispo sobre el seguimiento de las normas eclesiásticas universales y locales por parte de las IE católicas.

Artículo 16º: El Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente de la JAEC:

- a) Cumplir con las funciones que le delegue el Presidente.
- b) Reemplazar al Presidente en la representación de la JAEC, en las Asambleas, o en la Comisión Directiva, cuando aquel estuviese ausente.
- c) Ejercer las atribuciones del Presidente en ausencia temporal.
- d) Cooperar con el presidente y los miembros para la ejecución de tareas que surjan como resultado de lo convenido.

Artículo 17º: El secretario. Son funciones del secretario:

- a) Preparar, junto con el presidente y vice, las reuniones de Comisión y Asambleas.
- b) Hacer un seguimiento de los acuerdos alcanzados y líneas de acción, para facilitar la posterior evaluación.
- c) Comunicar la convocatoria a las reuniones de Comisión y Asamblea, anticipando el orden del día.
- d) Labrar las actas de las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva procurando que los acuerdos adoptados queden debidamente reflejados en dichas actas.

- e) Velar por que las Actas sean debidamente firmadas por los miembros presentes en cada sesión.
- f) Conservar y archivar el Registro de Actas. En caso de que las actas se labren en forma digital deberá procurar su resguardo impreso.
- g) Recepcionar, comunicar y archivar toda documentación que reciba y/o emita la JAEC.
- h) Redactar para la aprobación la correspondencia externa a la Junta, con otros organismos católicos y religiosos o gubernamentales.
- i) De acuerdo a las necesidades, provéase de un pro-secretario.

Artículo 18º: El Orientador de Educación Religiosa Escolar y Pastoral Educativa. Es requisito para ocupar el cargo de orientador de Educación Religiosa Escolar, tener experiencia en el/los niveles en el/los cuales se va a desempeñar y poseer el título de Profesor en Ciencias Sagradas u otro título habilitante, ya sea en la tarea de la pastoral educativa, de coordinación de la Catequesis o haber estado a cargo del espacio curricular de Educación Religiosa.

Artículo 19º: Son funciones del Orientador:

- a) Planificar sus tareas de acuerdo con el Delegado/Vicario de Educación y/o el presidente de la JAEC.
- b) Acompañar la instrumentación, en las IE, de los lineamientos de ERE y demás lineamientos que emane la JAEC atinentes a su función.
- c) La función del Orientador es de asesoramiento y orientación. Al intervenir en las instituciones educativas, trabaje en estrecho diálogo con todas las instancias institucionales e informe al párroco de sus actuaciones.
- d) Presentar a la Comisión Directiva y/o a la Asamblea una reseña de lo actuado cuando le fuere solicitado.

Artículo 20º: Vocales de la Comisión Directiva. Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva e integrarse en el trabajo común de la misma.
- b) Convocar un equipo con representantes del nivel/modalidad a la que pertenece.
- c) Elaborar, junto con el equipo convocado, un plan de trabajo anual, que se integrará en el plan anual de la Comisión Directiva JAEC.
- d) Informar en Comisión Directiva problemáticas y necesidades que recibiera de directivos y docentes de su nivel/modalidad.
- e) Con acuerdo de la Comisión Directiva, convocar a reuniones a las instituciones del nivel/modalidad, para formación, intercambio de información u otros objetivos similares.

Artículo 21º: Los equipos. Los vocales conformarán equipos según el nivel al cual pertenecen. Es responsabilidad de cada uno de los equipos elevar un plan anual de trabajo, en consonancia con los lineamientos aprobados en por la Comisión Directiva. Para elaborar este plan tendrán en cuenta las expectativas y propuestas presentadas por sus colegas del Nivel.

Artículo 22º: Los equipos se podrán conformar también para atender problemáticas transversales a los distintos niveles o cuando lo requiera alguna necesidad particular a juicio de la presidencia.

Artículo 23º: Los equipos pueden ser integrados por miembros que no sean directivos o RL, con tal que estén vinculados a la realidad educativa con la que se proponen colaborar.

Artículo 24º: Este Estatuto es aprobado por el Arzobispo de Paraná *ad experimentum*, y tendrá tres años de vigencia.